



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

01 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00156 - 00
Demandante	Daniela Restrepo Quiroz en representación de la niña S.F.R.
Demandado	
Asunto	Inadmisión de Demanda
Auto No.	646

### OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de Apoderada Judicial por la señora **DANIELA RESTREPO QUIROZ**, en representación de su hija S.F.R. en contra del señor **LEONARDO FAVIO FONTALVO RESTREPO**.

### CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibles:



- 1.- La parte activa debe indicar de manera concreta cuanto es el valor de cada cuota alimentaria con el respectivo incremento anual conforme se dispuso en el acta de conciliación.
- 2.- Se debe señalar concretamente la fecha desde cuando se cobran los intereses moratorios de cada cuota alimentaria.
- 3.- Pese a que la apoderada manifestó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico allegado corresponde al demandado, no *allegó las evidencias correspondientes* en donde se advierta que su poderdante ha sostenido comunicaciones con el demandando, conforme lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por la apoderada judicial de la señora **DANIELA RESTREPO QUIROZ**, en representación de su hija S.F.R. en contra del señor **LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ**, conforme lo expuesto en precedencia. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la doctora ANA MILENA MARÍN ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.162.328 expedida en



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Pereira-Risaralda y Tarjeta Profesional No 218.494 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 116**

**Cartago, 02 de julio de 2021.**

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario.